



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA A VIOLACIONES O POSIBLES VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA INTERNACIONAL



Cooperación e intercambio transfronterizo de información
de la Federación Iberoamericana del Ombudsman

Federación Iberoamericana de Ombudsman

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN
Y RESPUESTA A VIOLACIONES O POSIBLES
VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS
DE LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE
MOVILIDAD HUMANA INTERNACIONAL**

Cooperación e intercambio transfronterizo de información
de la Federación Iberoamericana del Ombudsman

Quito, Ecuador
2022

Protocolo para la prevención y respuesta a violaciones o posibles vulneraciones de Derechos Humanos de las personas en contexto de movilidad humana internacional. Cooperación e intercambio transfronterizo de información de la Federación Iberoamericana del Ombudsman

Prohibida la reproducción de esta obra, total o parcial, sin la debida autorización.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
ALCANCE Y OBJETIVOS	10
PRINCIPIOS QUE INSPIRAN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO	11
ESCENARIOS DE APLICACIÓN	12
a) Movimientos migratorios masivos y mixtos.-	12
b) Movimientos habituales.-	13
c) Retorno (forzado o no).-	13
d) Emergencias (climáticas, sanitarias, políticas y de DDHH).-	14
e) Personas desaparecidas o no localizadas.-	15
GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA O VULNERABLES	16

PASOS DE ARTICULACIÓN	17
1) Primer paso: Recopilación de información	18
2) Segundo paso: Contacto interinstitucional	18
3) Tercer paso: Pasos del Ombudsman o INDH	19
PROCEDIMIENTOS PARA LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL	21
MECANISMOS Y FORMATOS DE COMUNICACIÓN	23
COMPILACIÓN DE DATOS Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN	24
CONTACTOS	25
GLOSARIO DE TÉRMINOS	26
BIBLIOGRAFÍA	39
ANEXOS	41

PRESENTACIÓN

En los últimos años, la movilidad humana en la región se incrementó exponencialmente en relación a décadas anteriores. Miles de personas migran de sus países por causas políticas, económicas, situaciones de violencia, cambios climáticos, crisis institucionales, y buscan en otros Estados nuevas oportunidades o el resguardo de su vida, libertad e integridad personal. En el trayecto deben enfrentarse a serios desafíos y obstáculos y muchos de ellos no logran llegar a sus países de destino.

La crisis sanitaria mundial producto del COVID 19 profundizó esta situación y a la vez puso en evidencia las vulneraciones a los derechos esenciales del que son objeto muchas de estas personas. La problemática transfronteriza es compleja y revela situaciones de violaciones de derechos, abandono, discriminación, hechos delictivos, entre otros. Igualmente, se puso de relieve la doble condición de vulnerabilidad que enfrentan algunos grupos como los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapaci-

dad, personas LGBTI, mujeres, entre otros, que requieren necesariamente de un enfoque especial en el abordaje de su protección y en la promoción de sus derechos.

Por estas razones, la intervención de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, Defensorías, Oficinas del Ombudsman y Procuradurías resulta necesaria mediante un rol proactivo, coordinado y eficaz.

El documento que se pone a consideración y disposición de estas instituciones es el reflejo del trabajo participativo, dialogado y consensuado de un núcleo de trabajo constituido por personal técnico delegado para esta tarea.

El proceso inició en abril de 2021 con la evaluación de aplicación del *"Protocolo de Actuación de la Federación Iberoamericana del Ombudsman para la protección de los Derechos Humanos de las personas en contexto de migración"* y la compilación de buenas prácticas de las instituciones nacionales de derechos humanos en movilidad humana internacional.

Durante tres meses se realizaron diálogos multi y bilaterales para identificar y comprender cuáles fueron las mayores ventajas y dificultades en la implementación práctica de este instrumento. Así, se logró obtener un diagnóstico que arrojó resultados que apuntaron a mejorar la utilidad del Protocolo, para ponerlo en marcha en toda la región iberoamericana; así como a considerar los flujos migratorios en el actual contexto de pandemia que exige nuevas miradas y formas innovadoras de actuación institucional para la promoción y protección de los derechos de las personas en movilidad humana internacional.

De esa forma, se diseñó el *“Protocolo para la prevención y respuesta a violaciones o posibles vulneraciones de Derechos Humanos de las personas en contexto de movilidad humana internacional. Cooperación e intercambio transfronterizo de información”* de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, herramienta que tiene como finalidad afrontar de manera efectiva y eficiente los nuevos retos, que se presentan en la defensa y protección de las personas que se encuentran en diferentes situaciones movilidad humana, y sus específicas condiciones en las Américas y la región Ibérica. La herramienta aludida, se adhiere a los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Principios de París).

Las prácticas de intercambio de información y remisión de casos de grupos de interés entre las instituciones nacionales reflejan y evidencian las ventajas de establecer mecanismos de coordinación entre las diferentes instituciones, posibilitando generar acciones de impacto ante los autoridades competentes de cada país, tendientes a que los Estados implementen medidas para el respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos internacionalmente a las personas en movilidad humana que exige, de nuestro compromiso personal e institucional, para implementar mayor esfuerzo y trabajo de coordinación transfronteriza.

Por ello, se desarrolló un instrumento práctico, sencillo de aplicar y en general acorde a las necesidades de las Oficinas del Ombudsman y las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Iberoamérica, cuyo enfoque central es la cooperación transfronteriza entre:

- a.** Las Oficinas de Ombudsman e Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Iberoamérica.

- b.** Las Oficinas de Ombudsman e Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Iberoamérica con Instituciones Públicas.

- c.** Las Oficinas de Ombudsman e Instituciones Nacionales de Derechos Humanos con Organizaciones Internacionales, Agencias de cooperación Internacional y Redes constituidas.

- d.** Las Oficinas de Ombudsman e Instituciones Nacionales de Derechos Humanos con la sociedad civil organizada: ONG, Fundaciones, Colectivos organizados, población de acogida.

La actualización se realizó entre octubre y diciembre de 2021 con la participación plural y amplia de las oficinas firmantes que incluyó la participación de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Perú, Panamá y Uruguay.

De los diálogos temáticos, un equipo consultor sistematizó los principales aportes que luego tomaron forma para dar estructura, sentido y utilidad al Protocolo.

En nuestra calidad de servidores públicos de las diferentes Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, Oficinas del Ombudsman, Procuradurías y Defensorías de la región, podemos afirmar que este Protocolo se actualizó en función de las experiencias y buenas prácticas de nuestras oficinas.

Nuestra intención del trabajo alcanzado en coordinación con FIO + RINDHCA, es que este instrumento sea de utilidad para el traba-

jo que desarrollan las instituciones en la promoción, prevención y protección de los derechos humanos de las personas en movilidad humana en las Américas y región ibérica.

Su uso, busca aliviar en lo posible la situación que atraviesan miles de personas en movilidad humana, con servicios caracterizados por el respeto, la calidad y la calidez hacia sus usuarios; y su vez se pretende fortalecer la intervención de las instituciones nacionales, al potenciar la sinergia de la acción conjunta, definiendo rutas claras y viables de atención de casos.

Es importante reconocer que fueron parte de este proceso la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas – OACNUDH, la Cooperación Técnica Alemana – GIZ, instituciones que, a través de su apoyo técnico sostuvieron y acompañaron este tramo.

Debemos poner de relieve el trabajo coordinado que robustece las redes de cooperación, el valioso intercambio de buenas prácticas y el diálogo sostenido entre los países de la región con el aval de la Federación Iberoamericana del Ombudsman -FIO y de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA).

ALCANCE Y OBJETIVOS

Este protocolo será aplicado en la prevención y respuesta a violaciones de derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad y/o estatus migratorio dentro del marco de los países de Iberoamérica.

Cuando la violación del derecho pueda producir una afectación inminente e irreparable, la actuación de las partes deberá realizarse con la mayor inmediatez en miras a evitar o minimizar dicha afectación. También deberá ser activado cuando las condiciones y/o contingencias particulares motiven la movilidad de grandes grupos de personas y cuando se requiera la colaboración entre Oficinas de Ombudsman, Defensorías, Procuradurías e Instituciones Nacionales de Derechos Humanos aunque no implique necesariamente la afectación inminente de derechos humanos (remisión de documentos de identificación).

PRINCIPIOS QUE INSPIRAN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

- a)** Igualdad y no discriminación
- b)** Colaboración
- c)** Buena fe
- d)** Confidencialidad
- e)** Diligencia, celeridad, mínima exigencia de formalidades y economía procesal
- f)** Perspectiva de género
- g)** Universalidad y gratuidad
- h)** Cooperación transfronteriza
- i)** Transparencia, acceso e intercambio de información
- j)** Protección prioritaria
- k)** Transversalidad e interseccionalidad

ESCENARIOS DE APLICACIÓN

Los escenarios consideran en todo momento que en los movimientos migratorios existen migrantes voluntarios o forzados, refugiados y personas en necesidad de protección internacional. Este protocolo adelanta cinco escenarios que constituyen los más comunes en América Latina, El Caribe y la península ibérica.

Para los fines de este protocolo, y sobre la base de términos elaborados por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2019), así como por la experiencia de las oficinas que participan en la construcción de este documento, se entenderá cada escenario de la manera que sigue:

a) Movimientos migratorios masivos y mixtos.-

Los movimientos migratorios masivos son los desplazamientos colectivos de personas que incluyen familias, dichos movimientos pueden ser permanentes o transitorios; son de carácter interna-

cional, ocasionados, entre otras causas por razones económicas, ambientales, conflictos armados, persecución política, grave conmoción interna, violencia generalizada e inseguridad en las comunidades de origen.

Cuando se usa el término *“flujos migratorios mixtos”* se lo hace *“con relación a aquellos que se originan por diversas causas y se caracterizan por ser movimientos de población complejos que comprenden diferentes grupos de personas que se encuentran en el contexto de la migración internacional, tales como migrantes por causas económicas o ambientales, migrantes en situación regular o irregular, solicitantes de asilo o refugiados, víctimas de trata, niños, niñas o adolescentes no acompañados o separados de sus familias, así como otras personas con necesidades de protección”* (CIDH, 2015, p. 71).

b) Movimientos habituales.-

Son los desplazamientos continuos de personas que se dan con el ánimo de permanencia o se encuentran en tránsito. Son de carácter internacional, ocasionados entre otras causas por razones económicas, ambientales, conflictos armados, persecución política, grave conmoción interna, violencia generalizada e inseguridad en las comunidades de origen.

c) Retorno (forzado o no).-

Son las personas que retornan a su país de origen de manera libre y voluntaria o de manera forzada en el marco de procesos de deportación, expulsión u otras circunstancias tales como la fuerza mayor o caso fortuito que pongan en riesgo su vida, integridad, libertad o su proyecto de vida.

Según definiciones establecidas, la migración de retorno, en el contexto de la migración internacional, constituye aquel movimiento de personas que regresan a su país de origen después de haberse marchado de su lugar de residencia habitual y haber cruzado una frontera internacional (Glosario de Términos, OIM, 2019, p. 125).

A efectos estadísticos, los migrantes que retornan como *“personas que regresan a su país de ciudadanía después de haber sido migrantes internacionales (por largo o breve plazo) en otros país y que tienen intención de permanecer en su propio país al menos durante un año”* (DAES, Recomendaciones sobre Estadísticas de las Migraciones Internacionales, Revisión 1 [1999], pág. 93).

d) Emergencias (climáticas, sanitarias, políticas y de DDHH).-

Se conoce como emergencia climática la combinación de una alarma global por el estado ambiental del planeta tierra junto con el incremento de eventos climáticos extremos. Este tipo de emergencia nos pone en un escenario de vulnerabilidad que conlleva, entre otros, incremento de temperaturas, alza en el nivel de las aguas y mayores sequías. Fenómenos que contribuyen o se consideran factores decisivos para las migraciones desde algunas zonas.

La emergencia sanitaria es un “evento extraordinario respecto del cual se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada. (OMS, 2005, p. 7).

Las emergencias políticas comprenden “(...) Según Casero (2015), *“un proceso de naturaleza conflictiva caracterizado por su carácter súbito y dinámico, por propiciar el enfrentamiento abierto entre actores políticos y por su alto grado de complejidad”*, en tal virtud, en-

tendemos a la crisis política como un momento de pugna en el que los ostentadores del poder político presentan sus contradicciones (...), generando un escenario de inestabilidad y movilización social. Y una emergencia en contexto de los derechos humanos se entiende como aquellos conflictos que evidencien patrones sistemáticos de racismo, violencia y exclusión, y que provocan procesos de movilidad humana individual o colectiva, forzada o voluntaria, colectiva o individual, constante o no.

e) Personas desaparecidas o no localizadas. -

De acuerdo a la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones (2006), por "*desaparición forzada*" se entiende "el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley (ONU, 2006, art. 2).

Por otra parte y para fines de este protocolo se consideran personas desaparecidas todas aquellas cuyo paradero no conozcan sus familiares ni las autoridades y que se estime que desaparecieron al cruzar una o varias fronteras internacionales, y de la que, a partir de cualquier indicio, se presume que su ausencia está relacionada con el hecho de ser o haber sido víctima de la comisión de un delito.

Personas no localizadas son las personas cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporta a la autoridad, su ausencia no se relaciona con el hecho de ser o haber sido víctima de la comisión de un delito.

GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA O VULNERABLES

- a)** Niños, niñas, adolescentes acompañados y no acompañados o separados de sus padres o tutores.
- b)** Víctimas o posibles víctimas de trata de personas.
- c)** Víctimas o posibles víctimas de tráfico ilícito de migrantes
- d)** Personas en necesidad de protección internacional (asilo, refugio, apatridia).
- e)** Personas con discapacidad
- f)** Personas adultas mayores
- g)** Personas indígenas, afrodescendientes, pueblos originarios
- h)** Mujeres y Personas LGBTIQ+
- i)** Personas que requieren de regularización documental
- j)** Personas privadas de la libertad¹

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Marzo, 2008,

“Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas”.

PASOS DE ARTICULACIÓN

Recomendaciones generales:

Todas las actuaciones deben ser registradas y documentadas. La documentación será registrada en la ficha técnica bajo el estricto principio de confidencialidad que guía este Protocolo.

Considerando que las acciones que se deriven de este protocolo permitirán reforzar las relaciones interinstitucionales de las oficinas del Ombudsman, Defensores o Procuradores, resulta fundamental que se realice un proceso detallado en la recopilación de la información que se derive de estas acciones, con el fin de garantizar la aplicación de los principios que orientan este protocolo y garantizar los derechos fundamentales de las personas en movilidad.

Contar con personal de enlace capacitado en el uso del Protocolo y en los procesos institucionales². Informar cuando las INDH efectuaran nuevas designaciones como enlaces/referentes.

²Las instituciones homologarán sus procesos internos relacionados con la implementación del Protocolo

1) Primer paso: Recopilación de información

a) Datos generales de las personas extranjeras que requieren atención por parte de la oficina de Ombudsman, Defensor o Procurador, recopilados por el personal capacitado [División por género, edad, etnia, discapacidad, nacionalidad, condición migratoria y otras vulnerabilidades o necesidades de protección identificadas].

b) En todo momento se procurará obtener información exhaustiva de los hechos y los antecedentes, que incluya el detalle de la información remitida a la oficina de Ombudsman, Defensor o Procurador y que motiva la aplicación del protocolo. La falta de esta información no será impedimento para la intervención de la INDH, Defensoría o Procuraduría.

c) Determinación del escenario migratorio (marcar con una cruz en el formulario).

d) Determinación de grupo (s) de atención prioritaria.

2) Segundo paso: Contacto interinstitucional

a) Activar la vía más inmediata (correo electrónico, WhatsApp o plataforma virtual) con la persona de enlace designado institucionalmente. Las personas de enlace institucional interactúan a través de los medios más eficaces que se acuerden en garantía de los derechos de las personas en movilidad humana. Así entonces, anunciarán y solicitarán la activación del Protocolo. Los enlaces insti-

tucionales podrán ser miembros de la Red de Movilidad Humana o de las Unidades temáticas aludidas/vinculadas.

b) Comunicación institucional: Para formalizar la intervención institucional se llenará formularios estandarizados y automatizados previamente elaborados (para mayor inmediatez) que acompañen la ficha técnica para el seguimiento de caso.

c) De manera simultánea se informará a la Red de Movilidad Humana la activación del Protocolo, a qué escenario corresponde y en qué eje de atención prioritaria se identifica a la víctima, a través de la remisión de la ficha informativa por la vía más inmediata.

3) Tercer paso: Pasos del Ombudsman o INDH

a) Acusar recibo de la información remitida (formato breve y automático de recepción) e información al Ombudsman, Defensor o Procurador requirente que comienza la actuación.

b) Analizar y valorar los hechos a efecto de determinar el tipo de intervención jurídico – social y psicosocial.

c) Una vez identificada la violación de derechos se interpondrán las acciones legales en el marco de las competencias de las Oficinas del Ombudsman, Defensoría del Pueblo o Institución Nacional de Derechos Humanos con instituciones públicas, representaciones diplomáticas y consulares, cooperación internacional, organizaciones de la sociedad civil y núcleos de trabajo constituidos.

d) En casos de inminencia e irreparabilidad del daño, se interpondrán todas las acciones urgentes que prevea la legislación del país donde se encuentra la (s) víctima (s).

e) En casos de requerir ayuda psicosocial u otras de protección o asistencia, se podrán activar los contactos con instituciones y redes de sociedad civil, cooperación internacional y núcleos de trabajo constituidos.

f) El Ombudsman actuante informará al Ombudsman solicitante las acciones legales, acciones urgentes, psicosociales y de protección o asistencia social que haya desarrollado en coordinación con instituciones públicas, cooperación internacional, organizaciones de la sociedad civil y núcleos de trabajo constituidos.

Importante recordar que:

- Tanto el Ombudsman/Defensor/Procurador solicitante como el receptor intercambiarán información de manera inmediata, prestarán colaboración recíproca y darán seguimiento a las gestiones realizadas, hasta el fin de la intervención.
- Los Ombudsman /Defensores/Procuradores involucrados acordarán la conclusión de las gestiones y elaborarán un acta de cierre de la activación del protocolo. Con fines de registro, se notificará de este hecho a la Coordinación General de la Red de Movilidad Humana.

PROCEDIMIENTOS PARA LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para realizar la coordinación interinstitucional, cada institución actuará, en el marco de sus competencias y atribuciones:

a) Activación del protocolo vía electrónica.- Toda la comunicación debe ser electrónica (whatsapp, email, o plataforma virtual), adjuntando la documentación de la petición, así como los documentos necesarios para investigar el hecho;

b) Llamada telefónica de refuerzo a través de los contactos establecidos para tal fin (que deben ser actualizados periódicamente. En caso de surgir modificaciones en los enlaces establecidos, notificar de inmediato a la Red y responsables de implementación del Protocolo);

c) Respuesta inmediata.- La oficina del Ombudsman solicitado deberá responder la petición de manera inmediata a la oficina del Ombudsman solicitante (Acuse de recibo);

d) Ampliación de información.- En caso que la información proporcionada sea incompleta para emprender las investigaciones, gestiones, u otras acciones de atención inmediata, la oficina del Ombudsman solicitado podrá pedir la ampliación a la brevedad posible de la misma a la oficina del Ombudsman solicitante. Para garantizar su inmediatez, la ampliación puede solicitarse por llamada telefónica, vía whatsapp o correo electrónico;

e) Investigaciones, gestiones u otras acciones de atención inmediata.- el Ombudsman solicitante y el Ombudsman requerido investigarán en el ámbito de sus competencias y jurisdicción 1) cuáles son los derechos afectados; 2) el paradero de la o las personas y 3) acciones legales, acciones urgentes, psicosociales y de protección o asistencia social que esté recibiendo u otras acciones de atención inmediata;

f) Activar la protección especial y reforzada.- En caso de tratarse de niñas, niños o adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia, personas víctimas de trata o tráfico, indígenas, pueblos y nacionalidades y personas afro u otras personas en condiciones de vulnerabilidad, interponer las acciones administrativas, jurídicas y sociales con la debida diligencia y especialidad requerida, con el objetivo de garantizar la atención integral a las personas en movilidad humana;

g) Seguimiento de casos.- En casos de violaciones de derechos donde se haya interpuesto acciones legales, el seguimiento debe ser realizado por la oficina que interpuso la acción. El seguimiento concluye con el cierre de la ficha que incluirá el detalle de todas las acciones llevadas a cabo.

MECANISMOS Y FORMATOS DE COMUNICACIÓN

Los formatos que establece el Protocolo son fichas sencillas para facilitar y agilizar los procesos institucionales. Se trata de 2 fichas.

FICHA 1: Recoge datos generales y registra la activación del Protocolo (ANEXO 1).

FICHA 2: Recoge los datos para seguimiento y cierre (ANEXO 2).

COMPILACIÓN DE DATOS Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Se sugiere que, bajo el liderazgo de la Secretaría Ejecutiva tanto de FIO como de RINDHCA, se pueda sistematizar la información en cada gestión anual. Entre otros datos se podrán compilar:

- Cuántos casos y qué tipo de casos se atendieron según la clasificación de los puntos 4 (Escenarios de aplicación) y 5 (Grupos de atención prioritaria);
- División por género, edad, etnia, discapacidad, nacionalidad, condición migratoria y otras vulnerabilidades;
- Oficinas que intervinieron en los procesos;
- Mapeo de casos con mayor incidencia;
- Grupos de atención prioritaria más vulnerados;
- Uso de estándares internacionales que promovieron la protección de las personas en movilidad humana;
- Tipo de intervención y/ o acciones realizadas: a) legal, b) urgente, c) social, d) psicosocial, e) u otras;
- Número de casos reportados que incluyan acta de seguimiento y cierre.

CONTACTOS

Los contactos de enlace y seguimiento deben ser proporcionados por las oficinas de las INDH, las oficinas de los Ombudsman o de los Procuradores de la región. Esta información será actualizada de manera permanente cuando existan cambios.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Admisión humanitaria.-

Proceso que ofrece una vía de admisión en un país con carácter temporal o permanente a personas o grupos de personas que requieren protección. La admisión humanitaria suele ser un proceso acelerado que se aplica en el caso de las personas que necesitan protección, incluidos, entre otros, los refugiados, las personas con necesidades apremiantes de protección, los migrantes en situación de vulnerabilidad, los miembros de la familia extendida o las personas que necesitan asistencia y cuidados médicos³ (OIM, 2021).

³ La admisión humanitaria es un proceso acelerado que se puede aplicar a una determinada población cuando esta se encuentre en situación de extrema inseguridad o vulnerabilidad y tenga necesidades apremiantes de protección. En el momento de la admisión, se suele conceder a los beneficiarios una condición jurídica específica, normalmente de carácter temporal; además, se evalúa periódicamente si la persona concernida sigue necesitando protección.

Afectación colectiva.-

Acciones, conductas u omisiones estatales que perjudican los derechos humanos de grupos de personas o poblaciones. Generalmente dentro de estas personas pueden encontrarse grupos en situación de vulnerabilidad o vulnerables que requieren protección del Estado. (Véase definición de grupos vulnerables o en condición de vulnerabilidad).

Afectación individual.-

Acciones, conductas u omisiones estatales que perjudican los derechos humanos de personas en particular que pueden pertenecer a grupos en situación de vulnerabilidad o vulnerables que requieren protección del Estado. (Véase definición de grupos vulnerables o en situación de vulnerabilidad)

Afectación inmediata de derechos humanos.-

Acciones, conductas u omisiones estatales que perjudican los derechos humanos de personas particulares o de grupos vulnerables o en situación de vulnerabilidad y que sucede o se produce seguidamente a la acción u omisión; por lo que se requiere de acciones urgentes para la protección y prevención de más afectaciones a los derechos humanos.

Alternativas a la detención (respecto de los centros de acogida y albergues).-

Si bien las legislaciones, en general, previenen la detención innecesaria de personas por razones relacionadas con su situación migratoria, es fundamental recordar que existen alternativas a esta medida.

El derecho internacional de los derechos humanos establece que la detención se debe utilizar únicamente como medida de último recurso, es decir, cuando no haya otra alternativa viable. Ello es aplicable asimismo al contexto de la migración (OIM, 2021).

Crimen de lesa humanidad.-

Cuando se cometa cualquiera de los siguientes actos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional).

Desplazamiento.-

Traslado de una persona de su hogar o país debido por lo general, a conflictos armados, desastres naturales y violencia generalizada,

es un término mayormente aplicado a los desplazamientos internos. Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, de 11 de febrero de 1998), establecen que son desplazadas internas “Las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Derecho vulnerado. -

Es la afectación, perjuicio, no reconocimiento o irrespeto por parte del Estado de las libertades o facultades inherentes a la persona y que son universalmente reconocidos. Estos derechos están consignados en instrumentos internacionales de obligatorio cumplimiento para los Estados que los han suscrito.

Desplazado interno. -

Son las personas o grupos de personas que han sido forzadas u obligados a huir de sus hogares o lugares de residencia habitual, o a abandonarlos, en particular a causa de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o desastres naturales o causados por el ser humano, y que aún no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida

Deportado/Deportación. -

En el marco del derecho internacional humanitario, el término “*deportación*” hace referencia al desplazamiento forzado de civiles,

prohibido en tiempos de ocupación y de conflicto armado no internacional, salvo cuando sea necesario en aras de la seguridad de dichos civiles o por razones militares imperiosas⁴ (OIM, 2019).

Enfoque de género.-

En general se considera las diferentes oportunidades que tienen hombres y mujeres, los distintos roles que socialmente se les asigna en función de su sexo, y las relaciones desiguales de poder existentes. Por lo tanto, es la incorporación activa y teórica del análisis de género en los diferentes procesos o ciclos migratorios y en aspectos como: la división laboral entre hombres y mujeres (trabajo productivo y trabajo reproductivo), el acceso y control sobre los recursos, las necesidades específicas (prácticas y estratégicas), las limitaciones y oportunidades, la capacidad de organización de hombres y mujeres para promover la igualdad y visibilizar los riesgos y vulnerabilidad de sus derechos que enfrentan las mujeres ante la discriminación por su condición de mujer.

Enfoque intercultural.-

Este enfoque permite reconocer la diversidad étnica y cultural de las poblaciones, la inclusión y respeto a los pueblos y nacionalidades, a las comunidades indígenas y a la población afro. Este enfoque promueve y pretende garantizar el respeto a las diferencias que esta diversidad implica.

⁴ Fuente (adaptación): V. Chetail, *"The Transfer and Deportation of Civilians"*, en A. Clapham, P. Gaeta y M. Sassòli (eds.), *The Geneva Conventions: A Commentary* (Oxford University Press, 2015), págs. 1188 a 1190. (OIM, 2019)

Enfoque interseccional.-

Este enfoque plantea velar por el ejercicio de los derechos de las personas en movilidad humana, reconociendo de manera concurrente las categorías de género, edad, origen étnico, origen nacional, discapacidades, condición socioeconómica u otras condiciones que confluyen de manera simultánea.

Flujo migratorio mixto.-

Movimiento en el que varias personas viajan juntas, por lo general en forma irregular, utilizando las mismas rutas y medios de transporte, pero por razones diferentes. Las personas que viajan como parte de movimientos mixtos tienen diferentes necesidades y perfiles y pueden incluir a solicitantes de asilo, refugiados, personas objeto de trata, menores no acompañados o separados y migrantes en situación irregular⁵.

Grupos vulnerables o en situación de vulnerabilidad.-

Grupos o sectores de poblaciones con mayores posibilidades dentro del Estado de ser sometidos a prácticas discriminatorias, expresiones de odio, violencia por la situación en la que se encuentran o circunstancias de sexo, edad, orientación o identidad sexual, origen étnico, nacionalidad, discapacidad o expuestos a mayor riesgo por razones de desastres naturales o ambientales, en periodos de conflicto o de crisis, situación de pobreza, etc.

⁵ Fuente (adaptación): Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), La protección de los refugiados y la migración mixta: El Plan de los 10 Puntos en Acción (diciembre de 2016), glosario, pág. 281. (Glosario OIM, 2019)

Interés superior de la niña, niño y adolescente.-

El interés superior de la niña, niño y adolescente es un principio, derecho y regla de procedimiento que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Todas las medidas legislativas, de política pública y presupuestarias, así como las medidas relacionadas con el entorno o la prestación de servicios, que tengan probabilidades de repercutir en los derechos reconocidos por la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes deben tomar en consideración este principio, derecho y regla de procedimiento de interés superior.

Migración.-

Es un “movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos” (OIM, 2006). Término mayormente aplicado a los movimientos fuera de las fronteras de los países.

Migración forzada.-

Término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas fuera de las fronteras de su país de origen, en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas. (Por ejemplo, movimientos de

refugiados y de desplazados internos, así como personas desplazadas por desastres naturales o ambientales, desastres nucleares o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo). Cuando se trata de personas refugiadas son sujetas de protección internacional.

Migrante.-

Es toda persona que se encuentre por fuera del Estado del cual es nacional; y “migrante interno” para referirse a toda persona que se encuentre dentro del territorio del cual es nacional, pero por fuera del lugar en el que nació o donde reside habitualmente.

Refugiado/persona refugiada.-

Es la persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, fuera del país donde tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Se consideran también refugiadas, las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Solicitante de asilo.-

Es la persona que solicita el reconocimiento de la condición de refugiado y cuya solicitud todavía no ha sido evaluada en forma definitiva en el país de acogida.

Protección complementaria.-

La protección complementaria, también denominada protección subsidiaria, hace relación a los mecanismos legales destinados a proteger y otorgar dicho estatuto a las personas en necesidad de protección internacional que no cumplen con los requisitos establecidos para ser concedido el estatuto de refugiado. Las medidas de protección complementaria permiten regularizar la permanencia de personas que no son reconocidas como refugiadas pero cuyo retorno sería contrario a obligaciones generales sobre la no devolución, contenidas en diferentes instrumentos de derechos humanos.

Apátrida.-

Es la persona que no es considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación⁶.

La apátrida es el resultado de diferentes factores, entre ellos, los conflictos de leyes de nacionalidad, las transferencias de territorio (sucesión de Estados), las prácticas administrativas, la discriminación, el no registro de nacimientos, la privación arbitraria de libertad, la renuncia a la nacionalidad y la residencia a largo plazo en el extranjero. Los menores también pueden heredar la apatridia de sus progenitores.

⁶ Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas (aprobada el 28 de septiembre de 1954 y en vigor desde el 6 de junio de 1960), art. 1.

Niño, niñas o adolescente no acompañado.-

Se entiende por *“niño, niña y adolescente no acompañado”* todo niño, niña o adolescente separado de ambos padres y otros parientes sin estar bajo el cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumba esa responsabilidad.

Niño, niñas o adolescente separado.-

Niño, niña o adolescente separado comprende a todo niño, niña o adolescente separado de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de menores acompañados por otros miembros adultos de su familia.

No criminalización de la migración.-

Adopción de medidas legislativas, administrativas, educativas, sociales y culturales tendientes a deconstruir la discriminación de las personas que migran en situación irregular, y a establecer que ninguna persona puede ser sancionada penalmente por su condición migratoria. Por lo tanto, dichas medidas deben de influir en la visión que las personas migrantes constituyen un grupo en situación de vulnerabilidad que requieren la protección de los países de origen, tránsito, destino y retorno.

Persona desaparecida o no localizada.-

Por persona desaparecida se entiende a la persona cuyo paradero se desconoce. En el caso de la legislación mexicana, se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Persona No Localizada es la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito (Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares del Sistema Nacional de Búsqueda de personas. México).

Ombudsman.-

Funcionario designado o elegido, en la mayoría de los casos por las Asambleas Legislativas, Nacionales, Congresos o Parlamentos de los países, (que puede tener diversas denominaciones: Comisionado, Procuradores, Defensores del Pueblo, etc.), con facultades para recibir, investigar, recomendar e informar sobre las quejas o denuncias presentadas por la población sobre las actuaciones del Gobierno u otras instituciones del Estado que puedan violentar derechos humanos de la población en general, de personas individuales, colectivas o grupos en situación de vulnerabilidad. En algunos Estados, el Ombudsman puede actuar de oficio y posee amplias facultades de investigación, para efectuar recomendaciones en las afectaciones a los derechos de las personas migrantes.

País de origen.-

País del que proceden las personas migrantes.

País de tránsito.-

País o países por los cuales atraviesan los migrantes para llegar a su destino.

País de destino.-

País al que se dirigen las personas migrantes o los flujos migratorios.

País de retorno.-

País al cual una persona migrante o un flujo migratorio es regresado, este país puede ser el país de origen, de tránsito o un tercer país.

Restitución de derechos.-

Forma de reparación, compensación o restablecimiento de la situación que existía antes de la violación de un derecho por parte del Estado, como parte del deber de garantía a las víctimas de graves violaciones a derechos humanos; por lo que, los Ombudsmen realizarán acciones encaminadas a procurar la restitución de los derechos vulnerados, en el marco de sus competencias como Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

Tráfico de personas.-

Facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material (Art. 3 (a) del Protocolo Adicional contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, 2002). El tráfico ilícito, distintamente a la trata, no implica explotación, coerción o violación de los derechos humanos.

Trata de personas.-

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. (Art. 3 (a) del Protocolo para prevenir, suprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000).

BIBLIOGRAFÍA

Casero, A. (2015). La crisis política como fenómeno comunicativo: la emergencia del “caso crítico”. [01 de julio de 2020] <https://www.redalyc.org/pdf/297/29700611.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH (2015). Movilidad Humana, Estándares Internacionales. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/movilidadhumana.pdf>

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2002). Naciones Unidas [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Estados Unidos Mexicanos (2021). Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares del Sistema Nacional de Búsqueda de personas

Naciones Unidas (1999). Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Estadísticas. DAES. Estadísticas de las Migra-

ciones Internacionales. New York. <https://primi.iom.int/es/repositorio/recomendaciones-sobre-estadisticas-de-las-migraciones-internacionales-revision-1>

Organización Internacional para las Migraciones – OIM (2021) Términos fundamentales sobre Migración. <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>

Organización Internacional para las Migraciones – OIM (2019). Glosario de la OIM sobre Migración. <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>

Organización Internacional para las Migraciones. (2006). Migración y Derechos Humanos. Derecho Internacional sobre Migración N°7 - Glosario sobre Migración Obtenido de <https://www.iom.int/es/lostterminos-clave-de-migracion>

Organización Mundial de la Salud -OMS (2005). Reglamento Sanitario Internacional (2005). <https://www.paho.org/es/reglamento-sanitario-internacional-rsi>

Protocolo para prevenir, suprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000).

ANEXOS

FICHA N° 1 – INFORMACIÓN GENERAL						
DATOS GENERALES VÍCTIMA						
Nombre						
Nacionalidad						
Sexo/género	M	F			Otro	
		G	L	B	T	I
Documento de identificación (si existe)		Tipo:				
		Número:				
Lugar de partida						
Lugar de destino						
Posibles personas de contacto						
Fecha de solicitud						
DATOS DEL CASO						
Escenario migratorio						
a)	Movimientos migratorios masivos y mixtos					
b)	Movimientos habituales					
c)	Retorno forzado o no					
d)	Emergencias sanitarias, políticas, climáticas y de DDHH					
e)	Persona desaparecida o no localizada					
Grupo de atención prioritaria (marque uno o varios)						
a) Niños, niñas, adolescentes acompañados y no acompañados o separados de sus padres o tutores.			b) Víctimas o posibles víctimas de trata de personas.			
c) Personas en necesidad de protección internacional (asilo, refugio, apatridia).			d) Personas con discapacidad			
e) Mujeres y personas LGBTQI+			f) Personas indígenas, afrodescendientes, pueblos originarios			
g) Personas que requieren regularización documental			h) Personas privadas de la libertad			
i) OTRO (anote)						
DATOS GENERALES DEL PETICIONANTE						
PERSONA NATURAL ()						
Nombre						
Datos de Contacto						
Parentesco	SI (ANOTE)			NO		
PERSONA JURÍDICA ()						
Datos de contacto		1) Institución pública		2) ONG/Fundación		
		3) Cooperación Internacional		4) Sociedad civil		

FICHA N° 2 – SEGUIMIENTO Y CIERRE

DATOS DE SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL		
Enlace o contacto	Whatsapp	Correo electrónico
Nombre del Ombudsman solicitante		
Nombre del Ombudsman receptor		
ACCIONES DESARROLLADAS	1) Acciones legales	2) Acciones urgentes
	3) Acciones psicosociales	4) Acciones de protección
DESARROLLO Y DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES		
Actores involucrados /cooperantes		
Petición de oficio	Si	No
Información enviada a la Red de Movilidad Humana de la FIO	Si	No
Vía, enlace y contacto si aplica		
DATOS DE CIERRE		
Resultados principales (descripción)		
Con las acciones se procuró y logró, además	Procurar la restitución del derecho o los derechos afectados, conforme al ámbito de competencia de los Ombudsman	
	Promover el intercambio eficiente de la información y establecer mecanismos de articulación interinstitucional para acciones de tutela de derechos	
	Se armonizaron las fichas para recabar la información por parte de los involucrados y la Red	
Fecha de cierre	Firma	Funcionaria/o
Anote si tiene observaciones adicionales		

